

## LA FUNDACION DE CARTEYA. ALGUNAS NOTAS

Fernando Wulff Alonso

### EL PROBLEMA

La fundación de la colonia de Carteya en el a. 171 a.C. resulta de enorme interés por muchas razones, una de ellas por los mismos problemas que ha suscitado la información que tenemos y que se reduce a unas breves líneas de Tito Livio, que dicen así (T. Livio 43, 3, 3-4):

«Et alia novi generis hominum ex Hispania legatio venit. Et militibus Romanis et ex Hispanis mulieribus, cum quibus conubium non esset, natos se memorantes, supra quattuor milia hominum, orabant ut sibi oppidum in quo habitarent daretur. Senatus decrevit, uti nomina sua apud L. Canuleium profiterentur eorumque, si quos manumississet (manumississent), eos Carteiam ad Oceanum deduci placere; qui Carteiensium domi manere vellent, potestatem fieri, uti numero colonorum essent, agro adsignato. Latinam eam coloniam esse libertinorumque appellari»

La interpretación del texto<sup>1</sup> depende, en primer lugar, de si se acepta *manumississet* o *manumississent*; si se entiende que es el plural, entonces se añadiría a los hijos de romanos e indígenas sus libertos; si se entiende el singular es a los hijos de romanos e indígenas (o a parte de estos más bien) a los que el pretor manumite. La primera solución deja abiertos substancialmente dos problemas: por qué se habría de nombrar sólo a los libertos de los peticionarios y no, por ejemplo, a sus eventuales hijos, por un lado, y por qué la colonia se denomina globalmente de libertos cuando éstos serían sólo una

1. Quizás por ser este el primer trabajo de tema «hispano» del autor, este no puede evitar una observación historiográfica y sentimental a la vez: en la *Kleine Pauly*, en el artículo correspondiente a Carteya (R. Grosse, vol. I, col. 1062, s. v. Carteya) se viene a afirmar que la *Lokalforschung* española situaba Carteya en el Levante hasta que llegó Schulten. Sin dejar de valorar en su justa medida la Epifanía Schulteniana, ya en España mucho antes muchos, y no sólo investigadores locales, la situaban cerca del estrecho de Gibraltar, como es natural. Una lectura tan básica como encantadora es Pascual Madoz. *Diccionario geográfico estadístico histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid 1849, vol. V p. 600 s. v. Carteya que remite sin más al artículo «Torre de Cartagena» (o el Rocadillo) en el vol. XV p. 65, exactamente el lugar de Carteya. Remitir al Espasa para hablar de la *Lokalforschung* española resulta cuando menos inquietante.

Su traducción podría ser:

«Y llega otra delegación de Hispania, de un nuevo género de hombres. Más de cuatro mil hombres diciendo que eran hijos de soldados romanos y mujeres indígenas con las que no había *conubium*, rogaban se les concediera una ciudad en la que habitar. El senado decretó que dieran su nombre a L. Canuleyo (pretor) y que de entre ellos a los que manumitiera, tuviera a bien llevarlos a Carteya, cerca del Océano. A aquellos de los habitantes de Carteya que quisieran quedarse se les permitiría, tras asignarles tierra, contarse entre el número de los colonos. La colonia sería latina y se la denominaría Colonia de los Libertos».

parte. Ambas dudas, irresolubles, dejan esta hipótesis en el aire, obligando a considerar defectuosos los textos y a otras argumentaciones. Desde el punto de vista de lo que llamaríamos la «economía de una hipótesis» sobre un texto resulta muy inaceptable<sup>2</sup>.

La interpretación restante no plantea ninguno de estos dos problemas de la hipótesis rival, pero sí una pregunta por la razón de esa libertad. Saumagne<sup>3</sup> respondió, recogiendo una hipótesis que se encuentra en plena contradicción con el texto, asegurando que se trataba de hijos de mujeres esclavas y romanos, lo que explicaría que fueran asimismo esclavos y su liberación. Es evidente que el texto habla de mujeres libres, entre otras cosas, si no, no diría que no existe *conubium* y las calificaría de tales, y que se trata de otra falsa explicación, además innecesaria. Más recientemente M. Humbert, en un artículo de gran interés<sup>4</sup> plantea que dado que son madres libres ellos han de serlo también y que la manumisión sigue a una esclavización formal, cara a la constitución de la nueva comunidad. Tal interpretación, aunque no se esté de acuerdo con algunas de las perspectivas en las que lo enmarca nuestro autor, resulta a nuestro juicio correcta y no genera problemas con el mismo texto. Merece la pena extenderse un poco en ello.

Los hijos de uniones sin *conubium* (mejor quizás que la traducción «ilegítimos») entre soldados romanos y mujeres indígenas son, de acuerdo con la ley romana, considerados como no romanos. Se recordará que el *conubium* tiene como efecto el que los hijos de una unión entre dos colectivos que lo poseen entre sí sean considerados como hijos del padre y de la misma «nacionalidad» (o componentes grupal) que éste, en relación con ello. En cambio, sin él, los hijos se considera que dependen de su madre, más exactamente de la familia de ella o de la persona de quien depende la madre y, por tanto, tampoco tienen la «nacionalidad» del padre sino la de la familia de la madre, lo que va unido, claro está, a la falta de derecho de herencia y demás. Así pues, los hijos de una unión sin *conubium* piden tierra y una ciudad a Roma y son ellos los que son esclavizados, en principio formalmente y, luego liberados para constituir la colonia. Conviene aclarar, por si fuera menester y contra algún parecer ilustre, que el problema no se relaciona en absoluto con una supuesta pertenencia de los hijos a matrimonios prohibidos a soldados, prohibición que no es presumible por razones evidentes —la profesionalización misma del ejército entre ellas— que sea anterior a Augusto<sup>5</sup>.

Humbert incluye el problema en la perspectiva de una hipótesis según la cual para los romanos son peregrinos (lo que está probado) y según las leyes de las poblaciones hispanas de origen serían romanos (lo que no prueba). Dada su condición de hombres sin tierra ni patria y, el principio, también hipotético en su formulación aquí, de que para los romanos *libertas* va unido a *civitas*, se les hace *servi publici* y se les manumite. Se les daría el estatuto de latinos, el único posible (p. 232), porque según las leyes romanas no se les puede hacer romanos dado que, (según creemos entender) no se les puede conceder con efectos retroactivos el *conubium* a sus padres (p. 233). Esto vendría a demostrar que Roma no quiere imponer una solución (son peregrinos) ni que se la impongan (son romanos).

Así como la interpretación inmediata del texto, repetimos, resulta indiscutible, el recurso a otros componentes lo es mucho menos. Disentimos pues en lo resumido en el párrafo anterior.

2. Para estas y otras críticas véase M. Humbert, «Libertas id est civitas, Autour d'un conflit négatif de citoyennetés au II, s. avant J. C.» *MEFR* 88, 1976, pp. 221-242; para su reconocimiento ver H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlín 1971, pp. 7 ss. Remito al primero para la bibliografía anterior no citada a continuación.

3. Ch. Saumagne, «Une 'colonie latine d'affranchis': Carteia», *RHD* 4.º Ser., 40, 1962, pp. 135-52.

4. Art. cit. en n. 2.

5. Sobre esta prohibición véase E. Sander, «Das Recht der römischen Soldaten», *Rh.M* 101, 1958, p. 156. B. Campbell, «The marriage of soldiers under the empire», *JRS* 68, 1978, pp. 154. Agradezco una comunicación verbal en este sentido del Prof. J. M. Roldán Hervás.

En primer lugar, la referencia al conflicto de concepciones, y a la bondad o respeto romano unidos a la solución, resulta improbable en los dos sentidos de la palabra. Ni sabemos nada fiable de derechos locales ni podemos suponer que haya sólo un lugar de origen de los 4.000 (ni siquiera que todos sean de la ulterior) ni que en todos sean los mismos. Por otra parte, lo que resulta evidente es que desde el punto de vista romano pertenecen a las comunidades de origen de las madres y dependen de aquellos de quien dependen las madres de dichas comunidades. Y, si *desde el punto de vista romano* dependen de un peregrino hispano, no pueden luego conformar otra comunidad distinta fundada por Roma, sea romana o latina, en la que se suponga que actuarán estos principios romanos o romano-latinos. Podría decirse que en una peregrina no latina y normal el personal sería típicamente *sui iuris* o quizás la necesidad no existe porque cabe una legislación diferente. Esto resulta evidente incluso viéndolo en su funcionamiento sólo entre romanos y latinos. Cuando se funda una colonia latina, tras la disolución de la liga latina, se forma parcial o totalmente con romanos. Y la condición de romano del padre y de latino del hijo resulta incompatible con la *patria potestas* del primero, lo mismo que sería a la inversa. Un romano no puede tenerla sobre un no romano ni viceversa. El *conubium* permite la *patria potestas* y a la vez la misma pertenencia comunitaria entre padre e hijo<sup>6</sup>. Así pues en el proceso de deducción colonial latino se implica necesariamente la ruptura de la dependencia. De lo que se trata entonces en nuestro caso es de provocar la ruptura de dichos lazos con las comunidades de origen de las madres, y ello independientemente de que éstos sólo existan (o no) en la concepción romana. La edad probablemente condiciona que esté aún más presente esta cuestión. Como no se puede saber, es de suponer, si todos los tutores de las madres están de acuerdo y, se corre el riesgo de que no sea así y, de que puedan no aceptar o recurrir a la ley romana desde principios romanos, o como alguno pudiera hacerlo individualmente, o incluso, dados los eventuales problemas de herencia y demás, como podría hacerlo algún romano o habitante de la futura ciudad, según las leyes romanas o las similares que podrían fundamentar la colonia latina, entonces se recurre al sistema de la esclavización precisamente para romper todos los lazos (peligrosos) con la comunidad materna. Esta es la imposición real del poder romano (y del poder de su punto de vista, diríamos también) y no hay rastro de bondad, consideración o búsqueda de soluciones intermedias.

El senado romano se encuentra ante un hecho nuevo que se le presenta y da una solución peculiar a los problemas suscitados por esas gentes híbridas que ponen sobre la mesa problemas absolutamente cruciales para la propia supervivencia del sistema romano, esto es, del colectivo que es el eje de un complejo sistema imperial: los ciudadanos romanos. La solución, en definitiva, no deriva de que se les considere o no romanos en las comunidades indígenas, sino de que son considerados indígenas por los romanos. No parece que quede claro, por otra parte, por qué Roma no puede tras esta esclavización concederles la ciudadanía romana: no hace falta el *conubium* retroactivo, bastaría hacerlos libertos romanos sin más. Tampoco parece necesario recurrir a la idea de su condición de apátridas sin tierra para la esclavización; puede o no usarse esta realidad o ficción, como otras muchas (pongamos ser considerados como enemigos autoentregados a Roma que los esclaviza y liberta). Puestos a que haya una ficción, por qué no otras posibilidades de fingimiento. No es lo mismo, por otro lado, el principio de libertad unido a ciudadanía y tierras de salida (puesto que se va a crear una comunidad nueva hay que dar tierras) que aplicarlas a cualquiera que pase por la calle, *limes* o provincia.

Se explica lo específico de la necesidad de la esclavización en este caso por comparación con la falta de esclavización y liberación de los viejos carteyenses, que no aparece en el texto. Estos, que entran adultos y con la familia a su cargo, no requieren mayores actuaciones, como tampoco, como señalábamos, una fundación normal de tipo peregrino, a realizar típicamente con personal *sui iuris*, y de la que, quizás, no se espera gran comunidad legal.

6. Véase por ejemplo, Ulpiano 5; Cayo *Inst.* I, 56; I, 76, para *conubium*.

La selección entre los peticionarios, por otra parte, con el riesgo para los rechazados de seguir siendo esclavos romanos, tiene que ver con la intención de control de la veracidad de las pretensiones individuales, y justifica la interpretación por su evidente lógica en el tema.

No ha de extrañar tampoco el uso de un sistema de esclavización y manumisión ficticias. Luego veremos que tenemos algún caso importante en la época que permite ciertas comparaciones. Pero hay otro ejemplo interesante que, a pesar de las diferencias notables, nos permite vislumbrar la flexibilidad de determinados usos en el sistema romano: el mecanismo de emancipación del hijo implica una venta ficticia y triple de éste a un amigo, lo que le hace libre y emancipado según la legislación.

#### POR QUÉ NO ROMANOS

Llegados a este punto y, retomando el texto, la pregunta que se hace crucial es por qué se les hace latinos, y qué significa esto, y no romanos o una comunidad peregrina sin derechos latinos (no olvidemos que los latinos también son peregrinos). Que cabe hacerlos peregrinos sin más no parece poderse poner en duda, aparte de por otros datos, por la creación de comunidades peregrinas en la Península en el mismo siglo<sup>7</sup>.

Lo «normal», diríamos, es que tras una manumisión devinieran romanos. Lo que nos interesa, en primer lugar, sería el por qué de ese peculiar quiebro.

Cabría una primera solución si se admite que la ciudadanía romana implicaría necesariamente, dado que la colonia es una creación senatorial, una definición clara de estatus que habría de ser colonial y romano, y que ello chocaría con la propia prevención senatorial contra la constitución de colonias romanas extratállicas. Sabemos que cuando pretendan C. Graco y sus asociados constituir la que es, presumiblemente, la primera colonia romana extratállica, esto es, la de Iunonia en Cartago, va a haber una importante oposición senatorial que va más allá de la hostilidad que suscita el tribuno. La oposición se fundamenta fuertemente, en lo que nosotros conocemos, en la argumentación de la peligrosidad de fundar una colonia que alguna vez pudiera llegar a ser más importante que la propia ciudad de Roma, tal como Cartago respecto a Tiro... (y Roma respecto a Alba diríamos nosotros)<sup>8</sup>. Y Veleyo, que nos informa de ello, lo introduce como el peor de los actos de Cayo Graco, lo que lo hace doblemente significativo. Es claro que detrás de esta oposición se halla también un modelo restringido de Estado-ciudad, donde no es fácilmente admisible una sistematización y un apoyo decidido de la ocupación demográfica de las provincias por los ciudadanos romanos, una de las alternativas en la explotación del imperio, y más en un período de fuerte preocupación por la defensa de Italia (la Italia Romana claro está) y de su potencial militar.

La discusión en el a. 183 a.C. sobre si la colonia de Aquileya, situada en el extremo noreste de la Península Itálica y bien pasadas las barreras de los Apeninos y del Po, debería ser latina o romana<sup>9</sup> culmina con la solución latina, mientras Mutina y Parma, más abajo, pueden ser romanas. Sin duda, el que las colonias latinas sean consideradas como autónomas e independientes, frente a las romanas<sup>10</sup>, propicia más sus disposición más alejada, pero no hay duda de que precisamente la inevitable mayor autonomía e independencia que permite la lejanía es un factor más peligroso desde la perspectiva de la unidad del sistema estatal, al menos desde la mucho más que desconfiada actitud romana en temas de poder, entre otros factores.

7. Véase últimamente M. J. Pena Jimeno, «Apuntes y observaciones sobre las primeras fundaciones romanas en Hispania», *Estudios de la Antigüedad* 1, 1984, pp. 49-83, un trabajo de gran interés.

8. Veleyo Patriculo 2,7.

9. T. Livio 39,55,5.

10. Así para nuestro caso planteado por H. Galsterer, *op.cit.* (n. 2) n. 7, p. 8.

La falta de determinación fiable de un estatus «fijo» para los asentamientos de ciudadanos romanos en la Península Ibérica tiene que ver presumiblemente con todo esto y se enmarca, es de suponer, en el peculiar espacio abierto entre los deseos y necesidades de los interesados, las propias necesidades de defensa y estratégicas, tal como eran sentidas por los propios magistrados *in situ*, por un lado, y la actitud senatorial y tradicional por otro. Está claro que los asentamientos en lugares claves, de las provincias, en todo caso, son mucho menos que la política que se apunta con C. Graco, se anuncia con Mario y se sistematiza con César. No es de extrañar que Carteya sea precisamente la única ciudad cuyo estatus con seguridad conocemos<sup>11</sup> y que sepamos también con seguridad que no es romana.

Pero no es decisiva esta solución, sea cierta o no, en tanto que diversos investigadores creen poder encontrar en Hispania en el s. II estatus «precisos» e incluso coloniales romanos. Más sacaremos, pues, dejando a un lado el *Trümmerfeld* de los estatutos y buscando otras argumentaciones.

Enfrentados al problema de la elección que se realiza entre los tres tipos de ciudadanía o situaciones jurídicas respecto a Roma cabe señalar, aunque quizás a estas alturas no sea ya necesario, que no creemos que se pueda mantener una perspectiva según la cual existiría una especie de decisión administrativa o legalista entre unas opciones estructuradas y fijas, correspondiendo entonces la que conviniera a este caso y circunstancias de forma casi automática. O valoraciones del tipo de que, dado que descienden de romanos pero son algo menos que ellos, se les da un estatus algo menor que el del romano. Las «lógicas» son lo que hay que probar, y más en este caso, y no dejarse llevar por ellas<sup>12</sup>.

La no concesión directa y masiva de la ciudadanía debe haber tenido también parte de su origen en la misma política de ciudadanía en Italia, donde desde el s. III no se produce ningún caso colectivo, en el contexto de la propia cerrazón de la ciudadanía. El aspecto de extinción de otra ciudadanía que implicaba la concesión de la romana en un principio, deja paso al de potencial beneficio, sin que ello esté nada alejado de la indiscutible hegemonía romana en Italia ni de la conquista de Sicilia y su posterior conversión en esa rentabilísima parte del poder romano que suscita las cuestiones que estarán en juego en el proceso expansionista, más desarrollado, del s. II a.C.

Y es aquí donde hay que entender, desde nuestro punto de vista, que las claves de la decisión haya que buscarlas en ámbitos más amplios que comprendan los desarrollos históricos en juego. La elección se hace en un momento histórico concreto y corre el riesgo de afectar al colectivo que es el foco y beneficiario del sistema imperial, los ciudadanos romanos, afectando en cualquier caso a la definición de los otros dos: itálicos de la *formula togatorum* (entre los que se hallan los diferentes latinos) y provinciales. Es un hecho la delimitación cada vez más precisa del colectivo de ciudadanos romanos como beneficiario del sistema imperial, tanto a efectos individuales como colectivos, a efectos materiales como ideológicos, incluso en lo jurídico absoluta y relativamente, ya clara en el siglo anterior pero precisada aún más en éste<sup>13</sup>.

Y con ello queremos decir también que, entre otras cosas, un romano, por el hecho de serlo, se beneficia de las exacciones, pago y mantenimiento de personal militar de los itálicos y de las exacciones económicas (y eventualmente militares y otras) de los provinciales. El cierre aún mayor a la entrada de extranjeros en la ciudadanía romana y de la salida de ciudadanos hacia otras (piénsese en la supresión de las colonias latinas sobre todo) es un aspecto clave del proceso. Lógicamente esa delimitación afecta sobre todo allí donde el contacto entre ciudadanía es más frecuente por obvias razones: en

11. R. C. Knapp, *Aspects of the Roman experience in Iberia 206-100 b.C.*, Valladolid 1977, p. 117.

12. Sobre la peligrosidad de las «lógicas», y más aplicadas a un tema tan cargado de proyecciones nacionalistas como éste. Véase F. Wulff Alonso, «Notas para el estudio de la historiografía moderna en el tema de las relaciones de Roma y los itálicos en el s. II a.C.», *Baetica* 6, 1983, pp. 203-15.

13. Véase F. Wulff Alonso, *Romanos e itálicos en la Baja República* (201-90 a.C.) cap. II, ap. 2 y *passim* (en prensa en ed. Latomus).

Italia y respecto a los itálicos. No es de extrañar que sea aquí donde encontremos una de las claves para dar una de entre las respuestas al por qué no se concede la ciudadanía romana a los futuros carteyenses.

Tito Livio nos cuenta<sup>14</sup> la existencia de itálicos emigrados a Roma que se inscriben en el censo como romanos y de medidas que las comunidades de origen de los emigrados en años diferentes solicitan a Roma y consiguen. Algo parecido se nos cuenta también respecto a samnitas y pelignos en la colonia latina de Fregella. Sabemos que se toman diferentes medidas: investigaciones, expulsiones y legislación. Está claro que lo que está en juego<sup>15</sup> es la propia supervivencia de las comunidades itálicas que no se pueden permitir la pérdida de potencial demográfico en un momento de grandes exigencias romanas de personal militar. No hay «generosidad» romana al tomar medidas, sencillamente se dejan las cosas en su sitio, que es el sitio romano.

Se controlarán para el futuro las inclusiones en la ciudadanía romana (lo que reforzará la imagen y la práctica de su elevación e inaccesibilidad para los súbditos) por una ley de la que oímos hablar en el a. 177. El carácter breve y defectuoso del texto de Tito Livio hace difícil profundizar en ella pero, en todo caso, resulta claro que hay quejas de que no se cumple la ley según la cual un itálico (según otras interpretaciones un latino), para poder acceder a la ciudadanía romana tras emigrar a Roma, debe dejar un hijo en su comunidad de origen, en su lugar. Se hace la ley y se hacen las trampas. Una importante es que hay quien «vende» a su hijo a un romano como esclavo con la condición de que lo liberte, con lo que queda convertido en un ciudadano romano liberto. Frente a este truco, y aquí volvemos a conectar con nuestro tema, se arbitra que todo magistrado que intervenga en una manumisión habrá de tomar juramento de que no se hace por mor de concederle la ciudadanía romana<sup>16</sup>. Las medidas tomadas en Italia para controlar los mecanismos utilizados por quienes desean llegar a la ciudadanía romana y dejar de ser sometidos, mecanismos que utilizan de forma nueva los antiguos procedimientos de la manumisión, nacen, pues, del deseo romano de mantener un sistema que les beneficie y del de las comunidades itálicas de no verse aún más exhaustos demográficamente, y vienen a tener consecuencias diversas en las provincias también. Este es el caso de la ilegalidad de una eventual concesión de ciudadanía romana a nuestros futuros carteyenses y ello tanto si aceptamos nuestras propuestas sobre la necesidad de la esclavización-manumisión como si aceptamos otra cualquiera que pudiera derivar del texto. No es de extrañar que los mecanismos de «protección» o delimitación de la ciudadanía romana generados para un ámbito determinado afecten a los otros, ni que el espíritu sea el mismo.

Por un lado, pues, la posibilidad de concesión de ciudadanía romana queda cerrada por esta vía, pero quizás el fenómeno mismo de la falta de soluciones al problema de los hijos de este tipo de uniones sea generado por la misma medida de la prohibición. Nada hubiera impedido antes a un ciudadano romano, soldado o exsoldado, aceptar a un hijo suyo en venta y manumitirlo a continuación (algo parecidísimo a la ilegalidad de Italia). Aunque no en las mismas condiciones que un hijo de unión con *conubium*, tendría posibilidades como ciudadano romano de verse beneficiado por su padre en general y por la herencia en particular. Con independencia de que hubiera algún caso de este tipo tras la medida, es claro que se cerraría, al menos en los primeros años, el paso a un sistema que podía haber sido anteriormente más masivo. Una mirada a las fechas en juego muestra la gran verosimilitud de la cosa.

Tampoco sería despreciable, en otro sentido, la idea de que las maniobras realizadas en Italia y las medidas en contra pudieran haber inspirado la solución de Carteya. Un miembro de una comunidad (quizás latina) es esclavizado para ser manumitido y hacerlo miembro de la comunidad romana en el primer caso, y el tránsito de miembros de

14. 39,3,4-6 (a. 187 a.C.); 41,8,6-12 y 41,9,9-12 (a. 177 a.C.); 42,10,3 (a. 173 a.C.).

15. Véase F. Wulff Alonso, *op. cit.*, en n. 13, cap. V, ap. 4.

16. Tito Livio 41,8,10-12; 41,9,11.

comunidades distintas que pasan a ser esclavos, para ser manumitidos y hacerlos miembros de otra comunidad, latina, en el segundo. En tal caso, la prohibición tendría un triple efecto en nuestro tema.

Por otra parte, hay otras razones aparte de las «legales» para la no concesión de ciudadanía romana masiva aquí, aparte de enfrentarse a la tendencia general restrictiva y de la posible irritación que podría generar en una Italia a la que se le niega, y donde algunos, como mínimo, la desean, hubiera tenido muchísimas otras implicaciones, entre ellas el mismo precedente que supone. Sin duda la trascendencia de la cuestión pesa en la decisión del senado, mucho más por ese carácter casi experimental de las provincias hispanas, muy probablemente las más pobladas por romanos, y aún más estando en juego ciudadanos romanos y soldados (o exsoldados) en su conexión con otras ciudadanía.

Algunos de los peligros en juego, aparte de los señalados, serían claros. Uno de ellos sería que propiciaría el abandono de Italia del potencial demográfico romano en una época en la que, como hemos apuntado, los aspectos estratégicos de Italia como zona de seguridad de Roma están a la orden del día y también la preocupación por el propio potencial demográfico en estas décadas de esfuerzo imperialista. Otro, el peligro de los procesos de barbarización más o menos fuerte por la presión de las mayorías indígenas, un peligro que no sólo había angustiado a los griegos en su experiencia colonial en su momento, como es evidente, y que quizás tiene algún ejemplo en la misma Ulterior<sup>17</sup>. Otro más, el que apoyaría los casamientos de romanos, especialmente, en el servicio militar o después, con súbditas y en cualquier caso extranjeras, con el consiguiente peligro en caso de masividad suficiente para las propias mujeres del colectivo romano. No me parece que la posible diferencia entre número de hombres y número de mujeres en el mundo romano (por la vía del infanticidio femenino), y más si contamos con las bajas masculinas en guerra, pudiera dar cuenta de ello. La posibilidad de eventuales casamientos de estas mujeres fuera de la *civitas* no parece que debiera resultar especialmente tranquilizadora (como no le resulta por ejemplo hoy en día, 1988 d.C., al actual estado de Israel). La protección de la *civitas* pasa por la de los matrimonios en su seno.

#### POR QUÉ SÍ UNA SOLUCIÓN, POR QUÉ ALLÍ Y QUÉ SE PRETENDE

Si la concesión de la ciudadanía romana está llena de peligros (aparte de la ilegalidad tras una manumisión *ad hoc* que le suponemos) y las posibles ventajas pudieran ser conseguidas de otra manera, el senado podría elegir esa otra manera. En este sentido, cabría en parte aceptar la idea de E. T. Salmon<sup>18</sup>, según la cual el estatus latino ahorraría a Roma el romano.

Hay, desde luego, buenas razones para acoger una medida favorable. Por ejemplo, el que esta petición se hace en plena guerra contra Perseo y una buena acogida puede resultar positiva dentro de las medidas para ganarse veteranos para la propia guerra, que lo verían bien por camaradería con sus compañeros o ex-compañeros de Hispania. Resultaría, lo que es más trascendente y evidente, importante también para ganarse a los veteranos y soldados en Hispania, en los que en caso de problemas allí, habría que confiar, dada la urgencia en Grecia. El que haya un solo pretor en ambas Hispanias entre 171 y 168 es excepcional y se debe probablemente a lo mismo<sup>19</sup>. Además, pocos años antes hubo de basarse la defensa en varias ocasiones precisamente en veteranos asentados allí. En el a. 193 nos informa T. Livio<sup>20</sup> de que el senado se opone a las peticiones de un magistrado asegurando que si hacen falta soldados en Hispania se reclute allí y se acaba haciendo en parte así. Y, lo que es más importante, en el año 189, L. Emilio Paulo consigue borrar la imagen de un año de luchas

17. Véase La interpretación de Knapp (n. 11), p. 151, sobre Itálica y sobre el problema en general.

18. *Roman colonization under the Republic*, Londres 1969, n. 189.

19. Véase Münzer en *RE* III, 2 s. v. *Canuleius* col. 1501, n.º 12 (y n.º 6 col. 1500); Suppl. I s.v. *Canuleius* col. 174, y Broughton *MRR* Vol. I, pp. 416 y 421.

20. 35,2,7-9.

sin éxito y con una importante derrota con seis mil bajas en el ejército romano, precisamente en Hispania Ulterior, haciéndose con un *tumultuario* ejército y derrotando a los enemigos, lo que hace que el senado celebre su éxito con *supplicationes* y volver la tranquilidad a la provincia<sup>21</sup>. La carrera de Emilio Paulo, no mucho después cónsul (182 a.C.) y vencedor de Perseo en el 168 a.C., debe mucho pues, a los veteranos de Hispania<sup>22</sup>. La positiva información sobre su estancia en Hispania que nos aparece, por ejemplo, en Plutarco, no habría sido tan posible sin ello. No sería de extrañar, además, que un hombre de su importancia influyese en una solución favorable obligado por el agradecimiento, una obligación sin duda mayor que la que le une a los provinciales, procedentes también de Hispania, que vienen a quejarse en el mismo año, y poco antes, de abusos de magistrados romanos y que lo eligen uno de sus cuatro patronos o defensores<sup>23</sup>. Su buena voluntad, como la de Escipión —piénsese en sus veteranos de Italica, por ejemplo— y Catón, también miembros de la comisión de patronos, influiría en una decisión favorable. Pero otros caminos nos volverán a llevar a Emilio Paulo.

En el mismo sentido cabe hablar de Carteya y los futuros neocarteyenses. Si consideramos que una parte importante de los más de 4.000 suplicantes sería liberada tras la esclavización formal y que a ellos se añade parte de los viejos habitantes (cuyo número desconocemos absolutamente, por otra parte), tenemos un total de colonos nada despreciable. Una colonia latina importante como es la citada Aquileya, fundada en el 181, tendrá tres mil y algunos centenares de colonos<sup>24</sup>. En el a. 169 a petición suya se añaden 1.500 más<sup>25</sup> dado lo peligroso de su situación y hostilidad circundante. Un total, por tanto, comparativamente nada despreciable, sobre todo si suponemos, como es probablemente razonable, que los peticionarios son hombres y en una edad muy oportuna. La participación en el ejército de los futuros carteyenses no parece probable que se aplicara a partir de la *formula togatorum*, el instrumento de exacción de personal militar en Italia<sup>26</sup>, pero sí lo es que se hiciera a partir de un reclutamiento naval y/o terrestre de cierta periodicidad y envergadura, más clave aún coyunturalmente, repetimos, en la perspectiva de la relativa debilidad generada por la guerra de Perseo, y que estaría en manos del pretor.

La importancia de una colonia militar en pleno estrecho de Gibraltar y en el suroeste de la provincia ha sido considerada con razón como una clave importante del suceso. Por un lado está en relación con la propia navegación romana y el papel del estrecho y una base naval filo-romana allí, cara a la posible vigilancia de sus zonas costeras, de las costas africanas, al mantenimiento de las conexiones marítimas con Italia, especialmente de las comunidades y asentamientos militares romanos de la línea del Guadalquivir... No es de extrañar que una de las primeras referencias a Carteya sea en plena segunda guerra púnica cuando C. Laelio se dirige allí con una flota en la perspectiva de la toma de Cádiz y actúa desde su puerto<sup>27</sup>. Más ampliamente reforzaría el control general de los mares por Roma. Sabemos que, en el año 181 a.C. se informa de piratas en el Adriático y de ligures en el Tirreno y se preparan flotas. La fundación misma de Aquileya, sin duda en relación con la defensa de la Italia romana, no será ajena a ese intento de control de los piratas; los histrios

21. T. Livio, 36,2,6; 36,2,8; 37,2,11; 37,46,7-9; 37,57,5-6; 37,58,5.

22. R. Thouvenot, *Essai sur la Province Romaine de Bétique*, Paris 1940, p. 112, los considera *sans doute* auxiliares españoles sin que explique por qué. Otros «sin duda» suyos son también muy discutibles (ver p. 119 p. ej.). En el 193 a.C. se trata de soldados romanos *tumultuarios milites*, como se ve del contexto además; no hay razón para suponer lo contrario en el 189 a.C., total o parcialmente.

23. T. Livio 43,2,4-5. A. M. Canto, «Un nuevo documento de Paulo Emilio en la Hispania Ulterior» en *Reunión sobre epigrafía Hispania de época romano-republicana*, Zaragoza 1986, p. 227-234, argumenta sólidamente en favor de que el famoso título Mummiano dedicado a los habitantes de Itálica no es Mummiano sino de Emilio Paulo. Esto reforzaría nuestro planteamiento.

24. T. Livio 40,34,2.

25. T. Livio 43,17,1.

26. Cf. *Lex Agraria* L. 21.

27. T. Livio 28,30.



se oponen a ella<sup>28</sup>. Será de nuevo L. Emilio Paulo el encargado de atacar por tierra a los ligures Ingauni (como se hará también en el otro lado) a la vez que se les ataca por mar y se les derrota, tomándose medidas especiales con las tripulaciones piratas<sup>29</sup>. La lucha contra los ligures busca asegurar las comunicaciones marítimas y terrestres con la Península Ibérica. La preocupación es clara y se conecta con nuestro tema por una observación de Plutarco en su vida de Emilio Paulo<sup>30</sup> según la cual los piratas ligures llegan hasta el estrecho de Gibraltar. Con Carteya allí las cosas no serían tan fáciles para eventuales piratas y quizás el mismo Emilio Paulo pudo recordarlo a sus compañeros senatoriales. El cierre del Mediterráneo para Roma debe suponer otro componente positivo también en los aspectos más simbólicos e ideológicos de la cuestión, la toma concreta de posesión de uno de sus espacios más cargados de connotaciones (históricas, historiográficas y mitológicas), el cierre del mar.

Al papel de vigilancia y control marítimo se añadirían seguramente las previsiones sobre su futuro papel comercial, las monedas de Carteya atestiguarán no mucho después esa vocación<sup>31</sup>. Otros casos en Italia en la época, como Luna por ejemplo, también apuntan en esta doble dirección<sup>32</sup>.

Los aspectos militares y estratégicos son visibles también en cuestiones menos relacionadas con lo marítimo. Sin duda cumple un papel esencial en los sistemas de control territorial del sur y cabe correlacionarlo con otras fundaciones y destacamentos<sup>33</sup>. Parece poderse asegurar la existencia de varias vías prerromanas, sobre las que continuarán las romanas, que pasan por Carteya: Carteya-Acinipo por Jimena (Oba) que conecta quizás con Vesci, y Carteya-Córdoba por Alcalá de los Gazules (Lascuta) y Prado del Rey (Iptuci)<sup>34</sup>. Conexiones claves, pues, en la zona y con el Valle del Guadalquivir, por un lado. No es sorprendente que se encuentre en un punto clave de las comunidades que vendrán a emitir en algún momento monedas de las denominadas «libio-fenices», cuatro de las cuales vienen citadas antes. Con independencia del problema de la cronología que aceptemos para éstas, es cada vez más claro que estas cecas suponen la presencia fuerte de elementos culturales, y más que culturales, de tipo fenopúnico, procedentes quizás de asentamientos relativamente cercanos en el tiempo. La fuerte punización de la zona debe ser clave importante de la cuestión<sup>35</sup>.

Otro aspecto nada casual y en relación probable con lo anterior es la posición de la ciudad también en el centro de las comunicaciones entre ambos lados del estrecho en la Península. La conexión por la costa o por Acinipo viene fácilmente controlada desde Carteya. La existencia clara de guerras contra los romanos en la zona gaditana, a las que nos referiremos después algo, tiene su contrapartida al otro lado en esa amenaza de rebelión de Malaca y Sexi en el a.197<sup>36</sup>, sin olvidar la propia Serranía de Ronda.

Si es cierto que la alusión a Carpossos en Apiano *Iberica* 62-3 se refiere a Carteya, entonces ya en el a.147 se mostraría el papel clave de las previsiones defensivas romanas<sup>37</sup>.

28. T. Livio 40,18; 40,26,2. Véase H. A. Ormerod, *Piracy in the Ancient World*, Liverpool 1978, p. 181.

29. T. Livio 40,28.

30. 6,3.

31. Véase F. Chaves, *Las monedas hispano-romanas de Carteia*, Barcelona 1979.

32. Véase C. D. Smith, N. Mills, B. Ward-Perkins, «Luni and the ager Lunensis. The rise and fall of a Roman town and its territory», *PBSR* 54, 1986, pp. 81-146.

33. Véase R. Knapp, *op. cit.* (n. 11) pp. 15ss.

34. Véase R. Corzo, «Sobre la localización de algunas cecas de la Bética», *Numisma* 174-6, 1982, 76-8.

35. Sobre lo cual Véase, art. cit. en n. anterior y J. M. Sola Sole, *El alfabeto monetario de las cecas «libio-fenices»*, Barcelona 1980; M. P. García Bellido, «Leyendas e imágenes púnicas en las monedas «libio-fenices»» *Veleia* 2-3, 1985, p. 499-519; M. P. García Bellido, «Altars y Oráculos semitas en Occidente. Melkart y Tanit», *Rivista di Studi Fenici*, 15,2,1987, pp. 135-59. Agradezco al Dr. D. Bartolomé Mora Serrano su amable ayuda en estos aspectos. Para una visión más contextualizada de estas cuestiones véase L. García Moreno, «Sobre el decreto de Paulo Emilio y la Turris Lascutana» en *Reunión*, *op. cit.* (n. 23) pp. 195-217 y especialmente 208 ss.

36. T. Livio 33,21,7.

37. A. Schulten en *R.E.* VIA col. 2413 s.v. Tribola, sitúa esta ciudad cerca del Guadiaro; Carpossos

El desarrollo vial reforzará estos aspectos: por allí pasará la vía Herculea de Cartagena a Cádiz; Pompeyo vendrá a refugiarse allí, tras huir por la vía procedente de Córdoba<sup>38</sup>.

¿Cabe añadir a estos componentes de tipo estratégico otras intenciones en la misma dirección? ¿Se pretende además la destrucción de la vieja Carteya? Lo que es claro es que resulta imposible pensar que Roma pudiese disponer de la ciudad y de su territorio de no haber sido considerada propiedad de Roma por conquista, rendición o similares, o por ser propiedad a su vez de una tercera ciudad, o, probablemente de forma más exacta, del rey de ésta, a la manera de la Turrus Lascutana. Permítaseme profundizar algo en esta última posibilidad. Como se sabe, el mismo L. Emilio Paulo en el a.189 libera a la Torre de la servidumbre a la que Hasta la sometía<sup>39</sup>. L. García Moreno<sup>40</sup>, siguiendo una tendencia a no ver aquí un sistema de esclavismo típico, ha propuesto su conexión con las situaciones similares de sometimiento entre comunidades en el Norte de Africa, llamando especialmente la atención sobre la situación tras la derrota de Cartago en la Segunda Guerra Púnica. La liberación, conviene señalarlo, es plena, y no hay ningún dato sólido que nos señale en otra dirección, *pero la concesión de la tierra es precaria*, según se ve claramente en el texto.

De documento epigráfico cabe deducir que la ciudad, o su rey, someterían a otras comunidades y que esto sería una parte esencial de su poder, con lo que desmembrar su pequeño imperio es parte de las acciones para debilitarlo, muy probablemente tras su rendición o derrota. En la zona de Hasta habrá guerras en los años 190 s., 180 s. y luego 150 s. y 140 s.<sup>41</sup>, y en algunas de ellas participa la misma Hasta, notablemente en el a.186, después, por tanto, del desmembramiento del imperio (o al menos de la Torre)<sup>42</sup>. Es razonable, con García Moreno, conectar el caso con los de esos reyezuelos que se rebelan contra Roma tras haber sido aliados suyos contra Cartago como Culchas (o Kolijanta) que nos aparece gobernando sobre 28 ciudades y colaborando con los romanos en plena guerra<sup>43</sup> y luego en guerra con ellos<sup>44</sup> en el a.197. Hasta podría haber sido colaboradora de Roma en la Segunda Guerra Púnica, de ahí el buen tratamiento que le permitiría conservar su poder, y se enfrentaría a ella después, antes del 189 y con seguridad para el 186.

No sería improbable que Carteya estuviese en una condición similar de sometimiento a una tercera ciudad, o al rey de ésta. En este caso su territorio pasaría a ser propiedad del pueblo romano. Si el tipo de sometimiento era similar al de la Torre se seguirían otras consecuencias, a las que luego aludiremos. Hasta no me parece una mala candidata, y el mismo hecho de la posición de Turrus entre ambas, cerca de la actual Alcalá de los Gazules, apuntaría en esa dirección. El principal inconveniente de nuestra hipótesis es nuestra ignorancia sobre casi todo lo referente a Carteya. Como dijimos, aparece como base romana en la guerra púnica, lo que nos habla de posicionamiento propio o de la comunidad que la controlara, si es el caso, pero nada más aparece después, ni alrededor del a.197, el momento en que G. de Sanctis la suponía derrotada por Roma<sup>45</sup> ni para el 189 (el documento de la Turrus) ni alrededor del 186<sup>46</sup>. El hecho de que se incluya a los viejos carteyenses en la nueva colonia puede apuntar no decisivamente en dirección a la hipótesis del poder de un tercero, pero su componente benévolo puede verse compensado en la otra dirección por la propia extinción de la comunidad anterior, a no ser que se considerase imposible su persistencia al lado de la nueva por su pequeñez relativa. Quizás el que se permita su inclusión

sería Carteya. Igual, p. ej. A. Tovar *Iberische Landeskunde* II, I Baden-Baden 1974, p. 70 *Contra*, R. Thouvenot *cit* (n. 22) p. 125.

38. *Bell. Hisp.* 32 ss. Aparece como *navale praesidium*.

39. *Bruns*, 240.

40. *Art. cit.* en n. 35.

41. Véase Knapp *op. cit.* (n. 11) pp. 18 ss.

42. T. Livio 39,21,1-3.

43. T. Livio 28,13,1, y *cf.* Polibio 11,20,1.

44. T. Livio 33,21,7.

45. *Storia dei Romani* IV, 1 p. 431, n. 129.

46. T. Livio 39,21,1-3.

voluntaria deba ser interpretado también como índice de su relativa exigüidad; no cabría esperar que la propuesta no tuviese en cuenta los peligros derivados de verse los colonos hijos de romanos desbordados en número e influencia por los viejos carteyenses que optaran por quedarse. Primar una interpretación en términos de favor apoyaría la tesis señalada de la tercera ciudad.

De ser así, en todo caso, no hay que implicar una idéntica situación de derecho de sus habitantes y de los de la Turris; no hay por qué suponer que exista un solo tipo de sometimiento pre-romano. Cabe, por ejemplo, un tipo de tributación de la tierra (considerada quizás propiedad de Hasta o de su rey) pero no de las personas. Sencillamente no sabemos casi nada y es mejor no especular sobre especulaciones. Pero si fuera cierto que la situación fuera similar totalmente, parece razonable implicar que, igual que en la Turris, los viejos habitantes ya serían libres para la época de la deducción de la colonia. Si se considera libertos a los de la Turris también se consideraría a los de Carteya, en tal caso. Una situación no diferente a la de nuestros neocarteyenses pero en absoluto parangonable a alguna de las condiciones de los esclavos de época imperial tal como planteaba Saumagne.

Sea como fuera, es claro que hay una diferencia esencial: en la Turris Lascutana no se deduce una colonia latina<sup>47</sup>, aunque la condición de posesión precaria del suelo, al ser *ager publicus* romano, que se concede a sus habitantes hace que quepa esa u otras posibilidades.

Puede que la presencia de Emilio Paulo en el documento de la Torre y en diferentes aspectos tocantes a la zona que hemos ido viendo, y, en no menor medida, su presumible participación en el tema de Carteya, pueda servir para apoyar la verosimilitud de esta hipótesis.

No cabe descartar en todo caso, que Carteya sea una ciudad independiente más que acaba enfrentándose y cuyo territorio se ve confiscado por Roma. La deducción colonial podría tener eventualmente como objetivo también su destrucción. Lo que, en todo caso, resulta innegable es la rentabilidad estratégica de la nueva fundación.

Por último, otra serie de aspectos pueden influir también. Si suponemos que los procesos de desculturización y asimilación de las poblaciones indígenas se dan con más fuerza cerca de los campamentos<sup>48</sup> y de las zonas de asentamiento de veteranos, quizás una negativa a una solución para los hijos de las uniones con las indígenas podría haber generado una reacción anti-romana precisamente en los lugares más «romanizados». No digamos la posible de los solicitantes, y en un momento estratégico tan delicado.

#### Y ADEMÁS LATINA (Y QUÉ SIGNIFICA)

Vista la conveniencia de una solución, y de que ésta no sea la concesión de la ciudadanía romana, cabe preguntarse por qué se le concede una condición «latina» y qué significa esto. Hay que aclarar que no se debe entender ni que las colonias latinas no sean peregrinas ni que no haya diferencias de estatus entre ellas<sup>49</sup>. La pregunta no es, por tanto, por qué se les daría el supuestamente muy delimitado estatus de latino, sino qué significa aquí la latinidad, en qué consiste, qué se pretende con ella.

Por decir lo evidente, parece claro que lo que se busca precisamente es que no se constituya ni una ciudad romana ni una ciudad peregrina más. No una ciudad integrada de forma directa sino una que mantenga unos lazos especiales con Roma y con los romanos cara a lo militar y a otros efectos.

Uno de ellos es el que se deriva de la suposición razonable de que se trata de una población altamente romanizada. Las monedas y las excavaciones parecen apoyar esto<sup>50</sup>. Es

47. H. Galsterer, *op. cit.* (n. 2) p. 15.

48. Véase Knapp, *op. cit.* (n. 119) pp. 148-89.

49. Como recuerda con razón M. Humbert, «Le droit latin imperial: cités latines ou citoyenneté latine?», *Ktema*, 6, 1981, p. 226 y n. 87. Ver n. 11.

50. Véase F. Chaves *op. cit.* (n. 31) y J. Presedo Velo y A. Caballos, Rufino, «La ciudad de Carteya, estado de la cuestión y primeros resultados de la campaña de 1985», en *Actas del I.º Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Santiago de Compostela 1988.

muy probable que se trate de gentes criadas en campamentos y lugares de asentamiento de romanos<sup>51</sup>, con, digamos, 16-18 aa. como mínimo y por tanto con una comunidad cultural clara con Roma. También en Italia las colonias latinas comparten componentes culturales claves con Roma (lo que no implica que no haya diferencias ni contradicciones) y esto es esencial, además de la defensa mutua pero bajo la hegemonía romana, al estar asentadas muchas veces en territorios arrebatados a terceros, que muchas veces todavía existen, para entender su relativa cohesión. El compartir una cultura material relativamente común (aparte valores) no deja de tener una importante influencia tampoco a la hora de hegemonizar los propios rasgos culturales sobre los de terceros, provocando circuitos comerciales, intercambios, etc.

Si la latinidad para Carteya implica determinadas posibilidades de actuación y ventajas, entre ellas materiales<sup>52</sup>, debe implicar con ello ventajas a la hora de la interrelación con la ciudadanía dominante, la romana. No sabemos con absoluta seguridad que todos los latinos posean *commercium* y *conubiun*, como no todos parecen tener derecho a *nexa atque hereditates*, pero es probable<sup>53</sup>. Y parece muy razonable esperarlo más que por decisión automática por la lógica de las cosas, en nuestro caso. Dejando a un lado otras posibilidades, por ejemplo la de tener más facilidad para explotar el *ager publicus Romanus* en la provincia y la de recibir herencia o parte de la herencia de sus padres romanos, yo recalcaría de nuevo las de conexión por matrimonios con las comunidades de romanos y los romanos individuales.

Es claro que la verdadera política romana en las provincias en ese terreno se define por una negación: la no existencia de *conubium* con las comunidades provinciales. Dado que el objetivo de éste es posibilitar el desarrollo de las líneas paternas en los contactos entre dos grupos, el que no exista en un mundo de hegemonía de lo patriarcal y lo patrilineal tiene como consecuencia dificultar (por suerte hay cosas que nadie puede impedir) los contactos. Y está claro el por qué se pretende dificultarlos (v. antes). Los futuros neocarteyenses son un ejemplo de los problemas que se pueden generar. Como es un hecho la existencia de comunidades romanas y sobre todo la llegada de hombres romanos por obvias razones militares (entre otras) y su asentamiento, la búsqueda de mujeres oportunas, con *conubium*, se puede hacer más allá del intercambio interno a los romanos, o eventualmente con itálicos no romanos de allí, o por lo que llamaríamos su importación desde la península itálica y sobre todo del territorio romano en ella o aprovechando la existencia de una o varias comunidades con las que exista, como podría ser el caso de Carteya. Da la impresión de que la necesidad de romper los lazos con las comunidades de origen por la vía de la manumisión está en relación con todo esto. La ruptura de las viejas conexiones va unida a la apertura de las nuevas. Y no es nada improbable que la necesidad ahora se derive también, al menos en parte, de la básica de la (relativa) comunidad de ordenación jurídica. En todo ello un aspecto muy menor, una vez planteada cierta comunidad jurídica e institucional, sería si estos carteyenses deberían tener un número o nombre determinados para sus magistrados superiores.

Sea como fuere, los lazos así serían particularmente específicos, sobre todo por su papel relativo respecto a un contexto que no es el de Italia y fundamentarían aún más las conexiones y sus facilidades, frente a un exterior del que se desconectan o son desconectados.

Es razonable, por otro lado, que si de principio se acepta una situación similar a la de las comunidades itálicas en cuanto a exigencias militares y no impositivas directas, éste puede ser otro elemento diferenciador frente a buena parte de los provinciales.

Los aspectos más claves parecen ser los de cohesión cultural y social junto con los militares y estratégicos, en el contexto de la formación artificial de una ciudad en tierra

51. Véase Knapp, *op. cit.* (n. 11) pp. 118.

52. H. Galsterer, *op. cit.* (n. 2), p. 8.

53. Sobre ello véase A. N. Sherwin-White, *The Roman Citizenship*, Oxford 1973<sup>2</sup> pp. 108ss. y H. Galsterer, *Herrschaft und Verwaltung im republikanischen Italien*, Munich 1976, pp. 84 ss. Sobre *ius Ariminensium* la fuente es Cicerón *pro Caec.* 102: la referencia a 12 colonias que tienen el derecho de *capere hereditates* de romanos, ha sido muy discutida. Lo obvio es que significa que hay otras que no.

arrebatada, que determinarían los aspectos estatutarios. Las conexiones con la realidad de Italia se deben en parte a una relativa comunidad de necesidades entre la experiencia allí, particularmente en la fase posterior a la disolución de la liga latina, y la provincial en este caso concreto, donde factores específicos (comunidad, coyuntura...) afectan claramente. Pero las realidades son muy diferentes y el aislamiento mismo de nuestro caso y sus especificidades no puede llevar a muchas correlaciones en este sentido.

No conviene olvidar tampoco que el uso que aquí se da a la denominación «latina» es posible por el carácter propio, plástico, de la latinidad colonial a partir de que Roma hegemonice la colonización tras la disolución de la liga latina. Se forma entonces una comunidad nueva con un cambio de estatus de sus miembros: de romanos (fundamental o exclusivamente) a colonos de una comunidad nueva, «latina», lo que es equivalente en parte a la fase federal previa: «latinos», hérnicos y romanos que pasan a colonos de una comunidad nueva, pero en el primer caso con hegemonía romana clarísima.

Esta flexibilidad no se da en las colonias romanas por más que se haya querido ver algo parecido en ellas: allí los ciudadanos romanos cambian de lugar y no de pertenencia.

No hay que olvidar que el conjunto de reticencias a las colonias romanas de las que hemos hablado (y que parecen tener su «demostración historiográfica» en parte de las imágenes de las primeras colonias romanas de la república) es un elemento clave para entender la propia posición de las latinas. Hasta el s. II no encontramos colonias romanas de cierta entidad en Italia, fundadas no sin debate además, y ello en relación con un amplio conjunto de procesos entre los que se cuenta la propia auto-valoración del colectivo dominante, los romanos, cuya ciudadanía ya no se cambia fácilmente y que se ve indigno e innecesario perder. Y a ello sigue la práctica supresión de la colonización en general no mucho después y quizás no por casualidad. En cambio es claro que la colonia latina ofrece posibilidades generadoras de menor riesgo en una determinada imagen de la ciudad. En su adquisición de plasticidad en el momento de disolución de la Liga Latina intervienen esos viejos miedos (que impiden una solución romana del proceso colonizador) y las nuevas condiciones históricas. Pronto esta capacidad de juego se hará mayor.

La herejía, a la que soy razonablemente afecto, según la cual los residentes en Roma en determinadas condiciones, serían a su vez llamados «latinos» (porque presumiblemente en su origen habría sido un componente recíproco en la liga latina) y tendrían alguna posibilidad de actuar como si fueran ciudadanos en ciertas cuestiones, por ejemplo, en una tribu sacada a sorteo, no es despreciable en este contexto de definición de las latinidades. No se me escapa, sin embargo, que la *communis opinio* sitúa esta cuestión en el ámbito de los «derechos federales de los latinos» y en general para todos ellos y no sólo para residentes, así que no le daremos demasiada importancia a la cuestión.

Es la flexibilidad del concepto la que posibilitará que Pompeyo en la Transpadana en el período de la guerra social convierta en «latinos» a comunidades peregrinas sin más. Y es claro en los *Latini Iuniani*, que pasarán de esclavos a una situación de libertos-pero-menos.

Naturalmente que Carteya cumple a su vez un papel en esa flexibilización, pero conviene aclararlo un poco más para evitar ciertas interpretaciones (Saumagne mismo). Podemos esquematizar la cuestión de los diferentes procedimientos de constitución de las diferentes «latinidades básicas» (con variantes internas en otros aspectos):

1. Los miembros de distintas comunidades del Lacio y, a ciertos efectos, hérnicos, son parte de la Liga Latina, latinos.

2. Miembros de distintas comunidades de la Liga Latina (y hérnicos) que pasan a constituir otra distinta e independiente, miembro también de la Liga, en tierras generalmente arrebatadas a terceros.

3. Miembros de la comunidad romana (en menor medida quizás otros) que pasan a constituir otra distinta, independiente en última instancia de Roma, también en tierras arrebatadas a terceros.

Cabe en (2) y (3) añadir: a) Más, quizás, miembros de una comunidad disuelta previamente existente en la zona de asentamiento no latina y no romana, que pasan a formar

parte, minoritaria en principio, de una comunidad nueva estatutariamente en el lugar de su propia ex-comunidad. Más (eventualmente, aunque no lo creo); b) los miembros de una comunidad no latina no romana pasan a formar parte, minoritariamente, de una comunidad distinta, latina, en un lugar sin relación con su propia ex-comunidad.

4. Miembros de distintas comunidades no romanas (probablemente latinos y no latinos) que pasan a otra comunidad (Roma) (no constituyen nuevas) y viven y actúan en parte como si fueran ciudadanos romanos.

5. Miembros de una o varias comunidades —no latinos, no romanos— pasan a ser esclavos para ser manumitidos y constituir una comunidad distinta —dependiente en última instancia de Roma— (más a) en tierra arrebatada a terceros.

6. Los miembros de una comunidad no latina y no romana pasan a formar parte de una comunidad formalmente distinta, sin constituir una comunidad nueva, dependiente, en última instancia, de Roma.

7. Esclavos —no miembros de una comunidad— pasan a libertos pero-menos (no miembros de la comunidad romana, ni libertos ni libres).

Carteya, el caso 5, sigue unido a los casos 2 y 3 en tanto que existe una creación de comunidad real, y en el aspecto depredador de su ocupación territorial conexas, lo que los separa de los casos 6 y 7 y de la hipotética [4]. Entre Carteya, 5 y los pompeyanos, 6, el punto más evidente de contacto es la heterodoxia de la inclusión mayoritaria de grupos originalmente no latinos-no romanos. Este es el aspecto más innovador que introduce Carteya.

En cierta manera, 6 sigue la línea de a) (presente también en Carteya) pero hasta cubrir entera la fundación; es obvio que su papel es otro; se asemeja en cierta forma a una «municipalización» de los primeros siglos de la república pero con el carácter benévolo derivado de la nueva situación. Lo verdaderamente nuevo de la 6 es, por tanto, la falta real de creación de comunidad; un paso más allá en la flexibilización del término latino en la perspectiva de abarcar (y legitimar) realidades nuevas. Otro aspecto clave, en otro orden de cosas, es que en este 6 por primera vez se cree una colonia latina con *ius civitatis per honorem* (que quizás se inventa ahora, por otra parte), y que eso determine más el aspecto subordinado pero privilegiado de las comunidades latinas y que llegue algún día a casi definir la misma «latinidad» (si no lo es ya ahora).

La 7 estaría en una cierta relación relativa con nuestra hipotética [4] por la vía de su condición de «menos que ciudadanos»; se conecta con Carteya por la esclavitud y manumisión pero la latinidad carteyense es ciudadana y no automática (no se sigue la latinidad necesariamente: hay quien a lo mejor no es liberado) y su origen es un estatus de libertad en el que la esclavitud y la manumisión son un expediente mayormente técnico. La denominación de «latinos» puede verse inspirada aquí, pero no mucho más que en el mismo hecho de que latinidad implica cambio de estatus, por ejemplo. No apunta nada de esto en Carteya hacia una «latinidad como condición personal» más que muy difícilmente: no es en su condición personal de hijos ilegítimos de romanos por lo que se les consideraría latinos y se generaría una comunidad así<sup>54</sup>. Son un grupo de gentes con determinados lazos con romanos y con la cultura romana a los que se da una ciudad y tierras en virtud de las expectativas y necesidades romanas, de sus posibilidades y rentabilidades para Roma, en cuya perspectiva se les dota de la consideración de «latinos».

Es también claro que tras la guerra social, donde se viene prácticamente a extinguir toda la latinidad de los tipos 1, 2 y 3 y presumiblemente [4] y, en general, la condición de aliado itálico, cambia todo. Los otros grandes cambios son creados por la pacificación de las zonas provinciales de fuerte asentamiento romano y la potenciación de la ocupación demográfica romana de las provincias, ya en la crisis o mejor en la agonía del sistema republicano. Después las realidades y perspectivas son otras y los caminos irán en otras direcciones que las de las experiencias anteriores pero sin olvidarlas a todas del todo.

54. Contra A. N. Sherwin-White, *op. cit.* (n. 53), p. 101; p. 109.

Lo más importante, en resumen y a nuestro juicio, es que la colonia latina posterior al sometimiento de la Liga Latina no es más que una recreación romana con el objetivo de generar una comunidad nueva sobre territorio (antes) ajeno y con un papel clave pero no necesariamente único de vigilancia a terceros, un instrumento de dominación territorial al que une a Roma el mismo hecho de la exacción a terceros de tierras, con la natural tensión que genera y las consecuencias evidentes en la defensa mutua, y un conjunto de conexiones culturales (en sentido amplio), todo ello bajo la hegemonía romana y sus exigencias militares. Y que este sistema es utilizado en Carteya por última vez en ese marco de implantación territorial<sup>55</sup> y por primera vez para generar un estatus nuevo en grupos originalmente no pertenecientes a la *civitas*. Después de ella el componente estatutario que apunta por primera vez será el clave, en relación con el nuevo marco de dominación de la ciudadanía romana y el conjunto de rearticulaciones del modelo imperial ligados al mundo de cambios de los decenios últimos republicanos. En el marco de la ocupación territorial el modelo triunfante que vendrá a sustituirlo será la propia colonización romana, finalmente la salida de la soldadesca-ciudadanía, ya trastocados los modelos republicanos tradicionales.

Otro aspecto clave es el del futuro de los híbridos que se produjeran en el futuro entre romanos e indígenas. Carteya nos ilumina por su soledad como experiencia. ¿Debe concluirse que no hay preocupación por los frutos de este tipo de unión porque no hay más Carteyas? ¿o sencillamente que si no hay más Carteyas es por no darse el conjunto de coyunturas que se dan aquí, o es por lo peligroso del caso a efectos de evitar potenciar los casamientos con peregrinos en los términos antes planteados? No es descartable una actitud abierta en Carteya hacia nuevas llegadas de hijos de romanos e indígenas, pero no es probable que solucionara el problema. Si persiste en los mismos términos —y conforme hubiera más habitantes romanos, carteyenses o itálicos, puede verse reducido igual que aumentado— no sabemos qué ocurre con los casos que se dan. Reconocer la ignorancia puede ser mejor que especular excesivamente en el vacío.

Otro aspecto que conviene resaltar es uno señalado por diversos autores: la latinidad en general aparece respecto a la romanidad como un libre frente a un liberto. Por un lado, más claramente inferior, por otro como algo menos que una ciudadanía romana de verdad. Conectaría en este sentido con nuestra hipotética [4]. Una imagen así no tuvo que ser en absoluto grata a los latinos de Italia y pudo influir en su toma de posición respecto a la ciudadanía romana<sup>56</sup>.

55. Que es Carteya la última colonia latina lo piensa también, entre otros D. J. Piper «Latins and the Roman citizenship in Roman colonies. Livy 34,42,5-6. Revisited» *Historia* 36,1987, pp. 38-50.

56. Dos temas claves hubiéramos deseado tratar aquí. El primero, el de los aspectos ligados a la definición jurídica, religiosa y fiscal de la tierra (pública) en la que se asienta Carteya. El segundo, el de la presencia de itálicos no romanos en Carteya. De este segundo punto sí cabe añadir algo: no hay datos en T. Livio para suponerlo. La presencia en monedas de nombres «itálicos» exige mayores y mejores reflexiones sobre su cronología y sobre su adscripción no romana que las existentes.